

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL  
DENOMINADA SERICAR S.A.

CAPITAL SUSCRITO: U\$ 800.-----

CAPITAL AUTORIZADO: U\$ 1600.--

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de febrero del dos mil siete, ante mi abogado Francisco Coronel Flores, notario vigésimo noveno del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: TIRSO RENE DECIMAVILLA MONTOYA, quien declara ser de estado civil SOLTERO, de PROFESIÓN ABOGADO; ROXANA DEL PILAR CASTRO MOYA, quien declara ser de estado civil SOLTERO, de ocupación ejecutiva .-Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil , capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente DOY FE.-Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una Compañía Anónima, al que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que a continuación copio: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SERICAR S.A. , al tenor de las siguientes cláusulas .-CLÁUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima SERICAR S.A. las siguientes personas: UNO: TIRSO RENE DECIMAVILLA MONTOYA, quien declara ser de estado civil SOLTERO, de profesión ABOGADO ; DOS ROXANA DEL PILAR

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' or 'P' shape with a long horizontal stroke extending to the right.

CASTRO MOYA quien declara ser de estado civil SOLTERA, ejecutiva.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse.- CLÁUSULA

SEGUNDA.- Los Fundadores han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía .-ESTATUTOS

SOCIALES DE LA SERICAR S.A. -CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA .-

Con el nombre de SERICAR S.A. se constituye mediante este acto fundacional de una compañía anónima mercantil que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones de este estatuto .-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a:

a) Asesoramiento y gestiones a favor de terceros en recuperación de cartera y cobranzas sea de manera extra judicial como judicial

b)Asesoramiento y representación judicial, extrajudicial a personas naturales como jurídicas en el Campo civil, penal, tributario, fiscal, municipal, propiedad horizontal., laboral, transito, contable , cobranzas, Menores, Aduaneros, c)

Asesoramiento en La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, condominios, departamentos, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos recreativos. D) Se podrá dedicar a la importación, distribución y comercialización de libros, texto, leyes, reglamentos, et e) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123170  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVARRO VILLAMAR FAUSTO ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2007 11:09:26

PRESENTE:

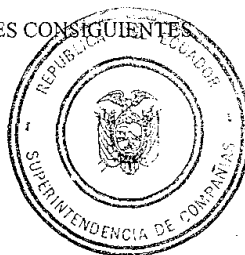
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERICAR S. A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-  
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA  
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



AB. MARIO BARBERÁN VERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil, 01 de Febrero de 2007

No. 8000400516

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

RENE DECIMAVILLA MONTOYA  
ROXANA CASTRO MOYA

US\$ 100.00  
US\$ 100.00

**TOTAL:**

**US\$ 200.00**

**Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: SERICAR S.A.

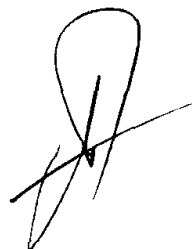
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

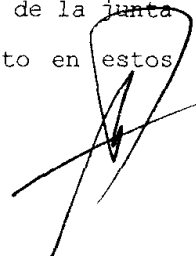
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

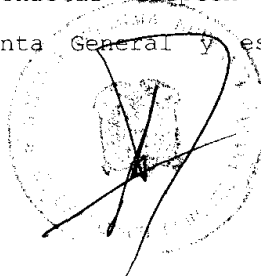


la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, f) Se dedicara a la compra, venta, implementación, arrendamiento, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; g) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo; asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial .H) Podrá participar en licitaciones y en concurso de ofertas para instituciones tanto publicas como privadas para obras de servicios que autorice su objeto; I) La Compañía podrá dedicarse a la recuperación de cartera de entidades financiera de carácter publico, privado o de economía mixta. . En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además lo que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO .- El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or 'B' with a long horizontal stroke extending to the left.

estatutos o por las demás cláusulas legales .-ARTICULO QUINTO.-  
CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la  
compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS que podrá ser  
aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- El  
capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido  
en OCHOCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada  
una y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
Accionistas hasta llegar al limite del capital Autorizado.-  
ARTICULO SEXTO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones del  
capital suscrito estarán numeradas desde el cero cero cero uno  
hasta el OCHOCIENTOS inclusive, de acuerdo a lo estipulado en la  
cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que  
resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán  
firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de  
la Compañía.- Cada título podrá contener una o mas acciones, podrán  
emitirse certificados provisionales por cualquier numero de  
acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las  
mismas.- Entregado el titulo certificado al accionista este  
suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-ARTICULO  
SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-La  
compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca  
como tal en el libro de Acciones y Accionistas, las acciones se  
transfieren de conformidad con las disposiciones legales  
pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, perdida,  
sustracción o inutilización de un titulo de acciones se observaran  
las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo titulo  
en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.-

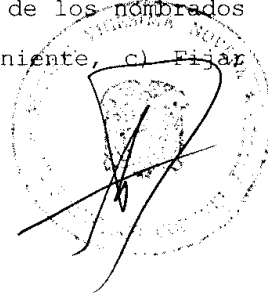
CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios, operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuara en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DÉCIMO: La junta General de Accionistas normada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados .-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante convocatoria por la prensa pudiéndose además enviar un aviso personal por escrito suscrito por el Gerente General o en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén



también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión .-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el numero de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez

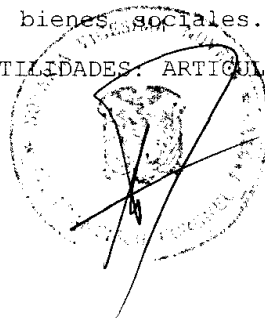


por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico .-En la preindicada reunión anual de la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará en acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera AD HOC por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas, será de hojas móviles, escritas a maquina o computadora, foliadas y rubricadas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar



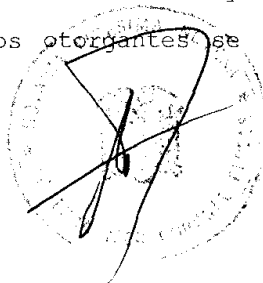
las remuneraciones, honorario, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e) Las demás atribuciones establecidas en

el presente estatuto .-ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, d) Preparará los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- CAPITULO SEXTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO



VIGÉSIMO CUARTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la Compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la ley de Compañías.- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas .- Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son causa de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial numero doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para los efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios fundadores no se han reservado

para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza .-SEGUNDA.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la nomina de suscriptores.- TERCERA.- Los socios fundadores declaran que autorizan a TIRSO RENE DECIMAVILLA MONTOYA, para que realice los tramites de constitución de la Compañía así como para que convoque a sesión de primera Junta General de Accionistas y la presida.- CLÁUSULA CUARTA.-INTEGRACIÓN DE CAPITAL .-El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, el mismo que ha sido pagado el equivalente al veinticinco por ciento de la siguiente forma: TIRSO RENE DECIMAVILLA MONTOTA , ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que equivalen al CINCUENTA por ciento del total del paquete accionario y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores acreditados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.- ROXANA DEL PILAR CASTRO MOYA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de Un dólar que cada una que equivalen al CINCUENTA por ciento del total del paquete accionario y a ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores que se encuentran acreditados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.- ya Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura.- firmado.- Abogado FAUSTO NAVARRO VILLAMAR, Registro numero siete mil trescientos setenta y uno.- HASTA AQUÍ LA MINUTA .- En consecuencia los otorgantes se



ratifican en su contenido, la que queda elevada a Escritura Publica para que surta los correspondientes efectos legales .-  
Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a lo otorgantes, estos la aprueban en todas partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

  
TIRSO RENE DECIMAVILLA MONTOYA

C.C.- 0911549194

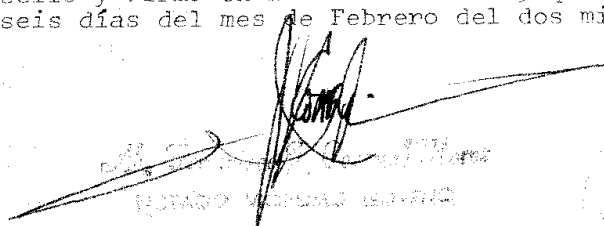
C.V. 142-023

  
ROMANA DEL PILAR CASTRO MOYA

C.C. 0918097189

C.V. 58-164

Se otorgó ante  
mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que  
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los -  
seis días del mes de Febrero del dos mil siete.

  
NOTARIO

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del dos de febrero deldos mil siete, tomé - nota de la resolución de fecha veinte y uno de marzo del dos mil siete, número 07.G.IJ.00018 27, emitida por el señor Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía SERICAR S.A..- Doy Fé.-

Guayaquil, 26 de Abril del 2007.



NUMERO DE REPERTORIO: 20.053  
FECHA DE REPERTORIO: 18/abr/2007  
HORA DE REPERTORIO: 16:25

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

**1-. Certifica:** que con fecha dos de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001827, dictada por el Especialista Jurídico, el 21 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERICAR S.A.**, de fojas 47.855 a 47.872, Registro Mercantil número 8.568. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 20053



S

REVISADO POR:

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

0010134

Guayaquil,

Señores  
BANCO M. M. JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERICAR S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL